

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 2003

por la que se modifica la Decisión 2003/358/CE relativa a medidas de protección contra la influenza aviar en Alemania

[notificada con el número C(2003) 1785]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/386/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/33/CE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽⁵⁾ y, en particular, los apartados 1 y 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de mayo, las autoridades veterinarias de Alemania comunicaron a la Comisión su fuerte sospecha de la presencia de influenza aviar altamente patógena en una explotación avícola del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia, que se confirmó el 13 de mayo de 2003.
- (2) La influenza aviar es una enfermedad sumamente contagiosa de las aves de corral que puede suponer una grave amenaza para la avicultura.
- (3) Sin esperar la confirmación oficial de la enfermedad, las autoridades alemanas pusieron inmediatamente en práctica las medidas previstas en la Directiva 92/40/CEE del Consejo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar ⁽⁶⁾.

- (4) En aras de la claridad y la transparencia, y una vez consultadas las autoridades alemanas, la Comisión adoptó la Decisión 2003/333/CE, de 12 de mayo de 2003, relativa a medidas de protección contra la fuerte sospecha de influenza aviar en Alemania ⁽⁷⁾, reforzando así las medidas adoptadas por el citado país. Posteriormente se adoptó la Decisión 2003/358/CE ⁽⁸⁾ a fin de prorrogar y modificar las medidas.
- (5) Desde el primer brote confirmado el 13 de mayo de 2003 no se han registrado nuevos brotes en Alemania.
- (6) Las medidas de protección tomadas por las autoridades alemanas deben prorrogarse hasta el 17 de junio de 2003 y modificarse a la vista de la positiva evolución de la enfermedad, reduciendo la zona restringida a partir del 2 de junio, siempre que no aparezcan nuevos brotes.
- (7) La situación será revisada en la reunión del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal, prevista para el 13 de junio de 2003.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2003/358/CE quedará modificada como sigue:

- 1) La letra a) del apartado 6 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:
 - «6. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y en las letras a) y b) del apartado 4, las autoridades competentes de Alemania podrán autorizar el transporte y el envío a otras partes de Alemania no incluidas en el anexo, de:
 - aves de corral destinadas a su sacrificio inmediato, a un matadero designado por las autoridades veterinarias competentes,
 - pollitos de un día, pollitas maduras para la puesta y aves de corral de cría, a explotaciones o establos bajo control oficial desde la zona descrita en la parte B del anexo.»

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.⁽²⁾ DO L 315 de 19.11.2002, p. 14.⁽³⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.⁽⁴⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.⁽⁵⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.⁽⁶⁾ DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.⁽⁷⁾ DO L 116 de 13.5.2003, p. 28.⁽⁸⁾ DO L 123 de 17.5.2003, p. 55.

2) Se añadirá un nuevo artículo 7 bis con el texto siguiente:

«Artículo 7 bis

1. Sin embargo, a partir de la medianoche del 2 de junio de 2003, si

- a) no se ha comunicado ningún brote nuevo de influenza aviar en Alemania antes de las 17.00 del 2 de junio de 2003, y
- b) han dado resultado negativo todos los exámenes clínicos y pruebas de laboratorio efectuados en Alemania en relación con las explotaciones infectadas, sospechosas o sospechosas de estar contaminadas con influenza aviar,

el anexo se sustituirá por el anexo de la presente Decisión y la letra a) del apartado 6 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

“6. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y en las letras a) y b) del apartado 4, las autoridades competentes de Alemania podrán autorizar el transporte y el envío desde la zona descrita en el anexo a otras partes de Alemania no incluidas en el anexo, de:

- aves de corral destinadas a su sacrificio inmediato, a un matadero designado por las autoridades veterinarias competentes;

— pollitos de un día, pollitas maduras para la puesta y aves de corral de cría, a explotaciones o establos bajo control oficial.”

2. A efectos del apartado 1, Alemania informará el 2 de junio de 2003 a la Comisión y a los Estados miembros sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho apartado.»

3) En el artículo 8, la hora y la fecha «hasta las 24.00 del 30 de mayo de 2003» se sustituirán por «hasta las 24.00 del 17 de junio de 2003».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Alemania.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

En el territorio alemán, la zona del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia situada al oeste del Rin.
